96-7 SWO

- RECOMENDACIÓN -CUOTAS DE CAPTURA DE PEZ ESPADA DEL ATLÁNTICO NORTE PARA 1997, 1998 Y 1999

TITULO: Recomendación de ICCAT respecto a cuotas de captura de Pez Espada del Atlántico norte para 1997, 1998 y 1999

(Entró en vigor el 4 de agosto de 1997)

EN VISTA DE los resultados de la evaluación del stock de pez espada del Atlántico norte en 1996,

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA:

- Que el total admisible de captura para el pez espada del Atlántico norte se establezca en 11,300 t en 1997, 11,000 t en 1998, y 10,700 t en 1999.
- Que las cuotas de los países se determinen de acuerdo con la Recomendación sobre el establecimiento de porcentaje de distribución de cuotas de pez espada del Atlántico norte adoptada por la Comisión en 1995, como sigue:

	Cuota (t)	Cuota (t)	Cuota (t)
PAÍS	1997	1998	1999
Canadá	1.130,00	1.100,00	1.070,00
Japón	706,25	687,50	668,75
Portugal	847,50	825,00	802,50
España	4.661,25	4.537,50	4.413,75
Estados Unidos	3.277,00	3.190,00	3.103,00
Otros	678,00	660,00	642,00
TOTAL	11.300,00	11.000,00	10700

Los déficits en la pesca anual de cada país podrán sumarse a la cuota del año siguiente.

- Que, no obstante las disposiciones sobre exceso de pesca en el acuerdo sobre repartición de cuotas de 1995, las disposiciones de la "Recomendación de ICCAT respecto al cumplimiento en las pesquerías de atún rojo del Atlántico y de pez espada del Atlántico norte", adoptada en la Reunión de la Comisión en 1996, se aplicarán a la implementación de las cuotas de los países en el párrafo (2) anterior, para todos los países excepto Japón. Cada año se considera un período de ordenación aparte, ya que ese es el término que se usa en la Recomendación sobre Cumplimiento.
- Que, no obstante las disposiciones sobre exceso de pesca en el acuerdo sobre repartición de cuotas de 1995, si los desembarques de Japón sobrepasan su cuota en cualquier año, el exceso se deducirá de los años subsiguientes, de forma que los desembarques totales de Japón no excedan de su cuota total para el período de 5 años que se inicia en 1997. Cuando los desembarques totales de Japón sean inferiores a su cuota, el déficit podrá sumarse a la cuota del año subsiguiente, de forma que los desembarques totales de Japón no excedan su total para el mismo período de cinco años. En la Reunión de la Comisión del año 2000, la Comisión realizará un amplio examen de los desembarques de Japón.
- Todos los países que pescan pez espada en el Atlántico norte deberían hacer todo lo posible para informar anualmente sobre la captura, captura por clases de talla (por sexo, cuando sea posible) y estadísticas de esfuerzo, incluso cuando no se haya programado una evaluación analítica del stock. El SCRS debería examinar estos datos cada año.

Esta Recomendación es suplementaria a las actuales regulaciones sobre límite de talla de pez espada del Atlántico.